

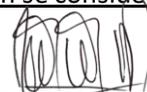
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1 2	JG1-08111 - IID-09371	INDETERMINADOS Alfredo Suárez Representante Legal SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA	GSC-399 ACTA-VSC- 046	31/10/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/ A

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (22) **de Noviembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (28) de Noviembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050478051

[Cali, 18-11-2022 08:12 AM

Señor (a)
INDETERMINADOS

DIRECCION DESCONOCIDA

Asunto: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LAPAGINA WEB WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES CONTRATO DE CONCESION No. **JG1-08111**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el segundo inciso del artículo 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y artículo 269 de la ley 685 de 2001, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación a notificación personal de una resolución se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días hábiles.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que dentro del expediente **JG1-08111** se ha proferido la siguiente resolución No. GSC 0399 del 31 de octubre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-08111”**, por lo que le otorgamos el término dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la des fijación de la citación para que comparezca al Punto de atención Regional Cali- PARCALI a notificarse personalmente de la decisión, o delegue un apoderado para su efecto.

Para mayor información puede dirigirse o comunicarse con nuestra oficina, cuyos datos aparecen en la parte inferior de este documento, así como estar atentos al AVISO que llegare a elaborarse si usted no comparece a notificarse personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1434 de 2011.

La presente citación estará publicada a partir del 22/11/2022 a las 8:00 am hasta el 28/11/2022 a las 4:30 PM.

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali



Radicado ANM No: 20229050478051

Anexos: Cero "0".
Copia: "No Aplica"
Elaboró: María Eugenia Ossa López- Técnico Asist. G-08
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 17/11/2022
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Exp- JG1-08111



Radicado ANM No: 20229050470301

Cali, 12 de julio de 2022

Señor
Alfredo Suárez
Representante Legal
SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA.
Dirección: Carrera 22 No.39-55
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Cali

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión N°IID-09371

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° IID-09371; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A # 100 - 35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador Punto de Atención Regional Cali (E)

Anexos:

Elaboró: Mónica Tenorio B, Analista T2

Revisó: Gastón Iván Ospina Marín

Fecha de elaboración: 12/07/2022

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente IID-09371

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IID-09371.

ACTA VSC No. 000046

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALFREDO SUÁREZ.

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM,, por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA.**, con NIT 900167019-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IID-09371, Representada Legalmente por el señor **ALFREDO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.410.177, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión Minera No. IID-09371, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. El 23 de diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y la sociedad ARENERA DEL SUR LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión N° IID-09371, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ubicado en jurisdicción de los Municipios de BUENOS AIRES y SUÁREZ, Departamento del CAUCA, el cual comprende una extensión de 63,99937 hectáreas, por el término de diecisiete (17) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 26 de febrero de 2010.

1.5 Que el Contrato de Concesión No IID-09371, con Código en el Registro Minero Nacional N° IID-09371, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2010, para una duración de diecisiete (17) años, contado a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No IID-09371, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio trece (13) años.

1.6 Mediante Resolución VSC No.000897 DE 2020 del 09 de noviembre del 2020, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° IID-09371, otorgado a la ARENERA DEL SUR LTDA, identificada con el NIT 900167019, la cual quedo debidamente ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2021.

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., IID-09371, otorgado a la sociedad Arenera del Sur Ltda. Identificada con Nit 900167019, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Artículo SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IID-09371, suscrito con sociedad Arenera del Sur Ltda., identificada con el Nit 900167019-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARAGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del area del Contrato No. IID-09371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 — Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-

ARTICULO TERCERO. - Requerir a la sociedad Arenera del Sur Ltda., en su condición de titular del contrato de concesión N° IID-09371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO. - Declarar que la sociedad Arenera del Sur Ltda., identificada con el Nit 900167019- 1, titular del contrato de concesión No. IID-09371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) Canon superficiario primero anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2011 por Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$ \$1.142.603.) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.

b) Canon superficiario segunda anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2012 por un millón doscientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1. 208.949.) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.

c) Canon superficiario tercera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2013 por un millón doscientos cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$1.257.588.) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTICULO QUINTO. - Las sumas adeudadas por concepto del canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO SEXTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca y a la Alcaldía del municipio de Buenos Aires y Suarez, departamento del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad —SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IID-0971, previo recibo del área objeto del contrato. PARAGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTICULO DECIMO. - Poner en conocimiento de sociedad Arenera del Sur Ltda. el Concepto Técnico PARC No. 385 del 29 de mayo del 2020. ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento sociedad Arenera del Sur Ltda., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. IID-09371, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas-. ARTICULO DECIMO TERCERO. - Surtidos todos los tramites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

1.7. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. IID-09371, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere”.

1.8 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.9 De conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", se emite Concepto Técnico No. 173 del 15 de febrero de 2022, mediante el cual se expidió el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IID-09371, con el objeto de llevar a cabo el RECIBO DE ÁREA (INFORMEIMG000086-02-02-2022) y con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero IID-09371, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente:

...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IID-09371. De la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante RESOLUCION VSC No.000897 DE 2020 del 09 de noviembre del 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, RESUELVE: ARTICULO CUARTO. - Declarar que la sociedad Arenera del Sur Ltda., identificada con el Nit 900167019- 1, titular del contrato de concesión No. IID-09371, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: a) Canon superficiario primero anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2011 por Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$ \$1.142.603,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago. b) Canon superficiario segunda anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2012 por un millón doscientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1. 208.949,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago. c) Canon superficiario tercera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2013 por un millón doscientos cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$1.257.588,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el expediente digital, SGD su presentación de los pagos adeudados por concepto de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje.

3.2. Mediante RESOLUCION VSC No.000897 DE 2020 del 09 de noviembre del 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, RESUELVE: ARTICULO TERCERO - Requerir a la sociedad Arenera del Sur Ltda., en su condición de titular del contrato de concesión N° IID-09371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: 1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. A la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presentó Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3. Mediante RESOLUCIÓN No. VSC-00897 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IID-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante radicado No. 2020905103120410 del 03 de diciembre de 2020 se envió citación a notificación personal a la SOCIEDAD ARENERA DEL SUR LTDA. Que mediante guía No. RA293345435CO de 4-72 e entrega el oficio de citación el día 14 de diciembre de 2020. Que mediante oficio radicado No. 20219050444461 del 02 de julio de 2021 se envía notificación por aviso el cual se entrega con guía No. YG273932357C0 de 4-72 el día 07 de Julio de 2021. Que dicha notificación por aviso se entiende surtida en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente del recibo, es decir el día 08 de julio de 2021. Que según el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO de la mencionada Resolución contra la misma procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación. Que mediante constancia del grupo de participación ciudadana No. CE-GEPC-PRESIDENCIA No. 2212 de 27 de julio de 2021, se certifica que dentro del expediente IID-09371 a la fecha no presenta tramite por asignar. Que, revisada la aplicación de Anna Minería, el SGD, el expediente digital, y los demás aplicativos de la Agencia Nacional de Minería dentro del expediente no se presenta recurso alguno. Por lo tanto, se entiende ejecutoriado y en firme la RESOLUCIÓN No. VSC-00897 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 el día VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL 2021 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

3.4. Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IID-09371 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área (INFORME-IMG-000086-02-02-2022) Conclusiones Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de julio de 2017 y septiembre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2020 y julio de 2021, para el área del título IID-09371, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No IID09371, no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.

3.6. Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IID-09371..."

1.10 Que mediante oficio radicado ANM 20229050463621 del 17 de marzo de 2022; 20229050464011 y 20229050464021 del 25 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería – ANM - remitió Informe de interpretación de imágenes informe de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL No. INFORME-IMG-000086 del 02 de febrero de 2022, generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería –ANM, para recibo de área del título minero, en el cual se determinó que no se evidenciaron elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; y a la Alcaldía Municipal de Suárez y Buenos Aires – Departamento del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de a través del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IID-09371 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área (INFORME-IMG-000086-02-02-2022) Conclusiones Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de julio de 2017 y septiembre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2020 y julio de 2021, para el área del título IID-09371, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante Auto PARC-144 del 07 de marzo de 2022, notificado por estado PARC-49 del 08 de marzo de 2022, procedió:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC No.000897 DE 2020 del 09 de noviembre del 2020, ejecutoriada y en firme el 26 de julio de 2021, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión No. IID09371, otorgado a la sociedad ARENERA DEL SUR LTDA, declarando como adeudado a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Canon superficiario primera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2011 por Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$ \$1.142.603,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) Canon superficiario segunda anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2012 por un millón doscientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1. 208.949.) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) Canon superficiario tercera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2013 por un millón doscientos cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$1.257.588.) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago..."

Lo anterior, conforme a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022.

2. Informar que no se evidencia en el expediente digital, SGD - la presentación de los pagos adeudados por concepto de canon de la primera, segunda y la tercera anualidad de a etapa de construcción y montaje, ni la presentación de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022.

3. Informar que se expidió el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IID-09371 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área (INFORME-IMG-000086-02-02-2022), mediante el cual se concluyó:

Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de julio de 2017 y septiembre de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de julio de 2020 y julio de 2021, para el área del título IID-09371, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022.

4. Informar que se procederá a la elaboración del acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. IID-09371, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la Resolución VSC-000897 del 09 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022.

5. Informar que los pagos se deben realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_linea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

6. Correr traslado del Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022, de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título IID-09371 con el objeto de llevar a cabo el recibo del área (INFORME-IMG-000086-02-02-2022), a las alcaldías municipales de Buenos Aires y Suarez, departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma del Cauca-CRC, para lo de su competencia.

7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 173 del 15 de febrero de 2022.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Estado: Grupo Cobro Coactivo – Cobro Persuasivo.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

6 de 7

MIS4-P-001-F-017 / V1

Cali, Calle 13 A No.100-35 Teléfonos: (2) 519 06 86

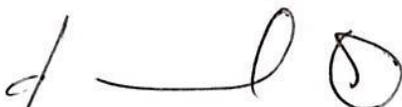
E-mail: contactenos@anm.gov.co

<http://www.anm.gov.co/>

- Canon superficiario primero anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2011 por Un millón ciento cuarenta y dos mil seiscientos tres pesos m/cte. (\$ \$1.142.603,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario segunda anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2012 por un millón doscientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$1. 208.949,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario tercera anualidad de Construcción y Montaje con vigencia del 26/02/2013 por un millón doscientos cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$1.257.588,) más los intereses que se generes, hasta la fecha efectiva de su pago..."
- Constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. IID-09371, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ALFREDO SUÁREZ

Representante Legal Sociedad Arenera del Sur Ltda.

C.C. 2.410.177

Titular Contrato de Concesión N° IID-09371

Proyectó: Héctor Baca – Abogado PARC

Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC *K.E.G.*

Reviso: Edwin Norberto Serrano- Coordinador Zona Norte *E.S.*

VoBo: Juan Carlos Cerro- Asesor VSC y SC *J.C.C.*

